



La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano

The need for specialized judges in the Ecuadorian multicompetent judicial system

A necessidade de juízes especializados no sistema judicial multicompetente equatoriano

Galo Andrés Plaza-Tintín ^I

gplaza@psg.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-0418-8042>

Ana Fabiola Zamora-Vázquez ^{II}

afzamorav@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-3196-1616>

Correspondencia: gplaza@psg.ucacue.edu.ec

Ciencias técnicas aplicadas

Artículo de investigación

***Recibido:** 05 de julio de 2020 ***Aceptado:** 20 de agosto 2020 * **Publicado:** 15 de septiembre de 2020

- I. Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Abogado, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Especialista en Docencia Universitaria, Especialista en Derecho Civil Comparado, Diploma Superior en Investigación del Derecho Civil, Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil, Abogado de los Tribunales de Justicia, Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Este artículo analiza la necesidad de implementar jueces especializados en cada materia, tomando como punto de partida, el cambio de paradigma de un Estado de derecho a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el mismo que supone un cambio al sistema de justicia, una justicia que debe ser constitucionalizada, en el cual se adecuan principios que rigen la Función Judicial; de igual forma se ha realizado un estudio del principio de especialidad encontrando que este va ligado a la tutela judicial efectiva, el mismo que permite desarrollar los principios de la administración de justicia, cuyo mandato constitucional, deriva del artículo 169 de la Constitución.

De este modo, se permitió palpar la vulneración al principio de especialidad con la adecuación de un sistema multicompetente, incluso se llegó a determinar la vulneración al derecho a la igualdad, igualdad que debía ser garantizado cuando los usuarios y usuarias accedan a la justicia que se entiende a partir de la Constitución de Montecristi, se constitucionaliza la justicia, con mandatos que debían ser cumplidos en la mayor medida de lo posible.

También el desarrollo de conceptos nucleares ha permitido el adecuado desarrollo de la investigación académica, en el cual se han dado resultados positivos que han instaurado un nuevo punto de vista de la administración de justicia y cuáles serían los resultados ante la implementación de jueces especializados por cada materia, sin que esto depende del número de población.

Palabras Claves: principio de especialidad; sistema multicompetente; principios de la administración de justicia; tutela judicial efectiva.

Abstract

This article analyzes the need to implement specialized judges in each matter, taking as a starting point, the paradigm shift from a State of Law to a Constitutional State of Rights and Justice, which implies a change to the justice system, a justice that it must be constitutionalized, in which the principles governing the Judicial Branch are adapted; Similarly, a study of the principle of specialty has been carried out, finding that it is linked to effective judicial protection, which allows the development of the principles of the administration of justice, whose constitutional mandate derives from article 169 of the Constitution.

In this way, the violation of the principle of specialty was palpable with the adaptation of a multicompetent system, it was even determined the violation of the right to equality, equality that should be guaranteed when users access the justice that is understands from the Constitution

of Montecristi, justice is constitutionalized, with mandates that should be fulfilled to the greatest extent possible.

The development of nuclear concepts has also allowed the adequate development of academic research, in which positive results have been given that have established a new point of view of the administration of justice and what would be the results before the implementation of specialized judges for each matter, without this depends on the population number.

Keywords: specialty principle; multicompetent system; principles of the administration of justice; effective judicial protection.

Resumo

Este artigo analisa a necessidade de implantação de juízes especializados em cada matéria, partindo da mudança de paradigma de um Estado de Direito para um Estado Constitucional de Direitos e Justiça, o que implica uma mudança para o sistema de justiça, um que deve ser constitucionalizado, no qual se adaptam os princípios que regem o Poder Judiciário; Do mesmo modo, foi realizado um estudo sobre o princípio da especialidade, constatando-se que este está vinculado a uma tutela jurisdicional efetiva, que permite o desenvolvimento dos princípios da administração da justiça, cujo mandato constitucional decorre do artigo 169 da Constituição.

Desta forma, a violação do princípio da especialidade foi palpável com a adaptação a um sistema multicompetente, determinou-se inclusive a violação do direito à igualdade, igualdade que deve ser garantida quando os usuários acessam a justiça que é entendida desde a Constituição de Montecristi, a justiça é constitucionalizada, com mandatos que devem ser cumpridos na medida do possível.

O desenvolvimento de conceitos nucleares também tem permitido o desenvolvimento adequado de pesquisas acadêmicas, nas quais se apresentam resultados positivos que estabelecem um novo olhar sobre a administração da justiça e quais seriam os resultados antes da implantação de juízes especializados para cada um. matéria, sem isso depende do número da população.

Palavras-chave: princípio da especialidade; sistema multicompetente; princípios da administração da justiça; proteção judicial efetiva.

Introducción

A partir del surgimiento del nuevo paradigma constitucional, la justicia ecuatoriana tuvo una transición nunca antes vista, esto implicó, que, dentro de esta denominación o nuevo prototipo de Estado Constitucional de Derechos, la administración de justicia se rija bajo una serie de

deberes y principios, que garanticen el efectivo cumplimiento y protección de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Ante esto y con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009, se establecen los principios rectores, entre ellos, el principio de especialidad, determinado en el artículo 11, en estricto apego constitucional y dar fiel cumplimiento a los artículos 168 y 169 de la Constitución, mismo que permite a los justiciables al acceso a la administración de justicia.

Bajo estas consideraciones el Legislador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, estableció que la potestad jurisdiccional será ejercida por las juezas y jueces, en forma especializada, en este primer punto de análisis, notamos que el legislador buscaba dotar a los ecuatorianos de una muy merecida administración de justicia especializada, después de una larga época de violaciones a los principios generales de la justicia. Sin embargo, en este mismo artículo que describe el principio de especialidad, notamos que se condiciona este derecho que es reconocido para las ecuatorianas y ecuatorianos en todo el territorio nacional, al establecer que en lugares de escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, un juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones, a eso nos surge una interrogante: ¿Esto no supone una vulneración al principio de especialidad?; ¿Qué busca proteger el principio de especialidad?, ¿Cuál es la necesidad de jueces especializados? y finalmente, ¿Podría hablarse de una vulneración al principio de igualdad y no discriminación de los usuarios de la administración de justicia?, estas preguntas han ido surgiendo a medida de que estudiamos el problema planteado: La justicia multicompetente, vulnera el principio de especialidad, afectando así la tutela judicial y una inadecuada administración de justicia.

De lo expuesto con anterioridad ha dado como resultado la formulación de conceptos nucleares que permiten dar respuesta a los objetivos planteados: el análisis de la administración de justicia, cuáles fueron sus antecedentes, que principios la rigen. Un eje focal de esta investigación, es el principio de especialidad, que a la par con la falta de aplicación directa e inmediata de las disposiciones constitucionales, permite palpar su vulneración, estableciendo así que la necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente debe ser una obligación estatal, de igual forma se ha realizado un análisis de un tema que consideramos coadyuvara al cumplimiento del objetivo planteado, la competencia de los jueces multicompetentes, también profundizamos en el estudio de la tutela efectiva, determinada en la Constitución de la República.

De esta manera el desarrollo de los conceptos nucleares, empieza en primer lugar, con la administración de justicia, que a partir de la vigencia de la Constitución de Montecristi conllevó

la constitucionalizarían de la justicia, esto según Vanesa Aguirre, supone que “la transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumente estos anhelos, con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas”, dando paso a la aplicación directa e inmediata de las disposiciones constitucionales y obtener resultados positivos en este proceso instaurado bajo nuevos deberes y principios que rigen a la administración de justicia.

La Constitución de la República, en uno de los capítulos desarrolla una sección sobre los principios de la administración de justicia, en la que manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, consideramos este mandato como una base para la edificación de una adecuada estructura judicial, debido a que la responsabilidad de exigir y velar por el cumplimiento de este derecho, recae en el pueblo, sin embargo, la Constitución, en su artículo 11 numeral 9 inciso 4, responsabiliza al Estado de una inadecuada administración de justicia, que suponga una violación a este derecho constitucional, esta responsabilidad, debe entenderse como una obligación estatal de garantizar una justicia constitucionalizada a través de los órganos de la Función Judicial, dotando a los ecuatorianos y ecuatorianas, de jueces especializados en cada materia, de acuerdo a su competencia.

En cuanto al principio de especialidad, este nace por la jurisdicción, para el jurista uruguayo Enrique Véscovi, “es la función estatal destinada a dirimir los conflictos individuales e imponer la norma, el derecho”, para ello y en función de una adecuada administración de justicia, tomando aspectos como lo señalado en el artículo 75 de la Constitución, que asegura la tutela efectiva, esto impone que el juez deba de resolver los conflictos puestos a su conocimiento en función de la materia y lo más importante, de acuerdo su formación profesional, que se traduce como el principio de especialidad.

Para entender, lo que buscamos con esta investigación, también consideramos, realizar un análisis de la tutela judicial efectiva, con el que se busca que esto aporte a entender con mayor claridad, el por qué el principio de especialidad debe estar presente también en el sistema judicial multicompetente.

Con el planteamiento de estos puntos de estudio, pretendemos analizar la vulneración al principio de especialidad en la administración de justicia multicompetente, procurar así mismo que los datos recabados en el desarrollo de esta investigación, sean un punto de partida para próximos estudios, que permitan visibilizar este tema.

Para lograr con estos objetivos se cuenta con el uso de los métodos que se describirán a continuación, se ha logrado focalizar el análisis del presente trabajo. Así el método deductivo,

ha contribuido a determinar un problema existente a nivel nacional y trasladarlo a nuestra realidad, esto es el problema que supone la multicompetencia en la región sur del país. Así mismo creemos que el método inductivo, fortalece el desarrollo del presente trabajo de investigación, considerando que el planteamiento del problema surge por la experiencia diaria en las labores de la administración de justicia y determinando que no solo afecta a esta región sino es un problema a nivel nacional. De igual forma los métodos como analítico - sintético, mismo que permitió descomponer las variables necesarias para la investigación. Así como el uso de la técnica de la encuesta, con el que obtendremos información directa y veraz, que permiten el cumplimiento de los objetivos planteados, y concluir con la respuesta a la hipótesis planteada.

Referencial teórico

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR. ANTECEDENTES

A partir del 20 de octubre de 2008 con la Constitución de Montecristi, denominada oficialmente como la Constitución de la República del Ecuador, en reemplazo de la Constitución Política de 1998, conllevó a un cambio tanto en su parte dogmática como orgánica, un cambio transcendental en su estructura medular. Cambios en los cuales también se incluía a la Función Judicial, pero esta transformación, no se quedó estática con la sola vigencia de la Constitución de 2008 y posterior promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el año 2011, tan solo a tres años de una Constitución que traía consigo un cambio de paradigmas, el paso de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos y justicia, era necesario realizar cualquier modificación para plasmar su ideal de una justicia constitucionalizada, para ello se lleva a cabo un referéndum y consulta popular, el 7 de mayo de 2011, en el cual se formularon 10 preguntas, 5 para el referéndum, en la cual 2 preguntas iban dirigidas buscar “mejorar” la justicia. Así las preguntas 4 y 5 referentes a la administración de justicia se describían de la siguiente manera:

Pregunta 4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que, en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 4? (Consejo Nacional Electoral, 2011, pág. 3)

De esto los resultados que fueron proclamados por el Consejo Nacional Electoral, se tiene lo siguiente:

Tabla 1 Consejo Nacional Electoral, resultados del referéndum y consulta popular 2011

| OPCIÓN | TOTAL | PORCENTAJE |
|----------------|------------------|-------------------|
| SI | 3.984.723 | 52,02% |
| NO | 3.674.727 | 47,98% |
| TOTAL | 7.659.450 | 100,00% |
| BLANCOS | 478.597 | |
| NULOS | 496.329 | |

Elaborado por: Galo Plaza

Ante estas apreciaciones se puede notar que no existió mucha diferencia entre los resultados, podríamos analizar que esto se debía a que tal vez pocos notaron que la representación del Consejo de la Judicatura de Transición, podría afectar la independencia que cada una de las funciones debe tener, y más aún cuando se trata de la Función Judicial, que, entre sus competencias y atribuciones, está el de administrar justicia. En cuanto a la pregunta 5, establecía la interrogante: “¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 5?” (Consejo Nacional Electoral, 2011, pág. 3). De esta pregunta, el Consejo Nacional Electoral proclamo los siguientes resultados:

Tabla 2 Consejo Nacional Electoral, resultados del referéndum y consulta popular 2011

| OPCIÓN | TOTAL | PORCENTAJE |
|----------------|------------------|-------------------|
| SI | 4.029.458 | 52,66% |
| NO | 3.622.646 | 47,34% |
| TOTAL | 7.652.104 | 100,00% |
| BLANCOS | 505.490 | |
| NULOS | 476.782 | |

Elaborado por: Galo Plaza

Bajo las mismas consideraciones que tuvimos en la anterior pregunta, se debe considerar que la tendencia entre el “SI” y el “NO”, respecto a la composición del Consejo de la Judicatura y reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, tampoco estuvo muy marcada, de esta manera se debe analizar qué cambios trajo el resultado favorable por el “SI”, este análisis lo haremos más adelante.

Entre los cambios de esta nueva estructura, surge la mejorada administración de justicia, una justicia que buscaba ser constitucionalizada, en la cual se hace énfasis a que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo” (Asamblea Nacional, pág. 97), cuyo ejercicio le corresponde a los órganos de la Función Judicial, cambios que iban dirigidos también a los operadores de justicia. Para ello es necesario precisar “de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada” (Aguirre Guzmán, 2013, pág. 2), a esto podría sumarse, el respeto a la formación profesional de las juezas y jueces y, por ende, el respeto al principio de especialidad.

Para que se haga realidad la búsqueda de una administración de justicia constitucionalizada, era necesario el desarrollo de un adecuado ordenamiento normativo, con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, en el año 2009, esta idea, parece ser posible. Sin embargo, para visualizar el cumplimiento de estos objetivos, no solo es necesario la vigencia de un código que regule la administración de justicia, a palabras de Aguirre Vanesa, en su obra antes citada, se requiere también de una cultura que busque un verdadero compromiso, por parte de los actores del sistema de justicia, quienes son los que directamente se verían afectados o beneficiados de sistema que busca, la realización de la justicia.

Principios de la administración de justicia

Como lo hemos venido señalando, desde la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi, la justicia paso por una etapa de transición en la que se busca de cierta manera, constitucionalizar la justicia, por ello, se establecen principios de la administración de justicia, que serán los rectores para la realización del bien común.

Dentro de los principios de la administración de justicia, ponemos puntualizar los siguientes:

1. Independencia interna y externa: es de notar como punto de partida, que esta independencia surge como “el deber más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 28), de este mandato nace la importancia de establecer mandatos de optimización que rijan las funciones del Estado, y más aún, refiriéndonos al principio de independencia. Estas dos dimensiones tienen como objetivo, resguardar no sólo la justicia sino los derechos y obligaciones que surgen

por las relaciones entre los particulares, o entre los administrados y el Estado. Este principio así mismo se encuentra garantizado en el artículo 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que se recalca que:

Los jueces, juezas, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquier sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley.

Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. (2009, pág. 33)

Para Josep Aguiló, jurista español, el principio de independencia se refiere a la “peculiar forma de obediencia que el derecho exige a los jueces” (1996, pág. 4), pero esta obediencia no debe entenderse como la subordinación de los jueces a sus superiores, sino el respeto y garantía de una adecuada administración de justicia a los justiciables. De este principio se puede hablar de dos tipos de independencia interna y externa, sin embargo, de la recopilación de bibliografía, según varios autores, podría hablarse de una tercera independencia, la mediática.

En relación a la independencia interna, esta se refiere “a garantizar que un juez tome decisiones fundado únicamente en la Constitución y en la legislación, y no en las instrucciones de jueces de mayor jerarquía” (Sentencia N°. 059-16-SEP-CC, 2016, pág. 9), esto supone que ningún tipo de injerencia debería entorpecer el libre desarrollo de la justicia a manos de los jueces, la libertad para obrar, con los únicos límites que la Constitución y la Ley señalan.

En cuanto a la independencia externa “esta puede ser explicada desde la teoría de la división de poderes” (Guerra Coronel, 2018, pág. 13), cuyo objetivo es dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales. El mismo autor manifiesta que “no puede estar sometida una decisión judicial jurisdiccional, a una respuesta de una autoridad administrativa del ejecutivo, lo que sin duda atenta contra el principio de independencia externa de la función judicial y atenta al principio de unidad jurisdiccional” (Guerra Coronel, 2018, pág. 13), principios que sin duda, garantizan el derecho a la seguridad jurídica.

2. Sistema Oral: este principio rector dentro de la sustanciación de los procesos, ya se encontraba establecido desde antes de la vigencia de la Constitución de 2008, así se señalaba que “la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las

pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación” (Constitución Política del Ecuador, 1998, pág. 54).

Consideran que el sistema oral da la posibilidad de obtener dentro de la sustanciación de los procesos, la inmediación, siendo este “sencillo y cómodo, y fundamentalmente transparente” (Granizo Gavidia, 2007, pág. 72). Así mismo permite al juez tener un rol de dirección, este protagonismo judicial o entendiéndose también como un juez activo, este debe enmarcar su actuación o dirección con los límites fijados en las normativas constitucionales y legales.

Finalmente, el sistema oral se hace efectivo mediante “un proceso de audiencias a través de un sistema que rige mediante la observancia estricta de principios procesales con rango constitucional” (Granizo Gavidia, 2007, pág. 112), en el cual se debe dar cumplimiento y respeto a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

3. Principio de concentración: este principio exige que todas las actuaciones judiciales se agrupen en el menor número de causas o acciones, tal como lo desarrolla el artículo 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que dispone que todos “los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad” (2009, pág. 7).

A esto podemos señalar que el principio de concentración tiene estrecha relación con el principio de celeridad, el mismo que exige que la administración de justicia sea rápida y oportuna. También debemos entender que este principio se refiere a la exigencia legal que supone la concentración de las partes procesales y demás intervinientes en cada caso concreto. Por ello, acotamos lo que menciona Julio B. J. Maier “no sería posible proceder de ese modo con la presencia de los intervinientes durante la sustanciación del procedimiento y la realización de los actos procesales si el debate no fuera oral, concentrado y continuo”, pues esto implicaría la falta de interés por parte de los sujetos procesales a ser entes activos dentro de su proceso, lo que daría como consecuencia, el incumplimiento a uno de los principios del sistema de justicia.

4. Principio de contradicción: tal como lo establece la Constitución de la República, los ciudadanos tienen derecho a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, garantizando el derecho a la defensa. Así mismo se entiende a este principio como la “posibilidad de conocer y examinar las pruebas de su oponente, para otorgar a las partes la posibilidad de audiencia y defensa” (Asencio Mellado, 2005, pág. 198). También se puede relacionar este mandato de optimización con el principio de igualdad, que supone la bilateralidad y la contradicción (Vescovi, 2007, pág. 54) que se desarrolla en el proceso, bajo

la dirección del juez, con igualdad de oportunidades, de ser oídas y contradecir pruebas que se presente en contra de alguna de las partes.

De igual forma el principio de contradicción reconoce el derecho de audiencia a todo sujeto para lo cual se asegurará su derecho de acceso a las pruebas y de actuar plenamente en el proceso (Granizo Gavidia, 2007, pág. 61), con esto se busca garantizar la tutela efectiva y el acceso a la justicia de forma imparcial y expedita. A manera de conclusión podemos referirnos que este principio se hace efectivo cuando cualquiera de las partes procesales tiene “la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y con el objetivo de verificar su regularidad” (Azula Camacho, 1986, pág. 86), y dar cumplimiento con el principio de contradicción, que no es más que una garantía del derecho a la defensa.

5. Principio dispositivo: se puede entender a este principio como el compromiso de las partes a impulsar el proceso, sin que existe algún tipo de injerencia del juez, puesto que, el sistema dispositivo “confiere a las partes el dominio del procedimiento” (Granizo Gavidia, 2007, pág. 65).

De igual forma se debe entender que este principio impulsa la participación de las partes a involucrarse con su proceso, en el cual se determinaran derechos u obligaciones, esto como consecuencia de que son los “sujetos activos del proceso, ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo, su función se limita a dirigir el debate y decidir la controversia” (Azula Camacho, 1986, pág. 80).

Con todo lo analizado en líneas anteriores debemos partir considerando que el establecimiento de los principios de la administración, busca una idea de justicia constitucionalizada, en el que se aseguren derechos y garantías, con el objetivo de regular las relaciones entre particulares y en sí direccionar el comportamiento de toda la sociedad, sin que esto suponga que el procedimiento pueda irse en contra de la normativa procesal, sino más bien estos mandatos deben buscar que se asegure el respeto a las garantías procesal que se encuentran contempladas en nuestra Constitución.

Una justicia constitucionalizada y el principio de especialidad

El respeto a una justicia constitucionalizada, es tarea principalmente de la Función Judicial, la misma que en estricto respeto de la Constitución y la normativa legal debe garantizar el acceso a una justicia gratuita así mismo a la tutela efectiva, imparcial y expedita la misma que deber ser llevada y juzgada por jueces especializados en cada materia con el fin de brindar un

adecuado servicio, a la par del cumplimiento de un derecho constitucional que nos ampara a todos.

Así mismo, con las normas constitucionales vigente, podemos notar el irrespeto y vulneración al principio de especialidad al crear un sistema multicompetente en lugares con escasa población o en atención a la carga procesal, sin embargo, nos detenemos a pensar que incluso se vulneraría el derecho a la igualdad que todos y todas tenemos, derecho que también debe verse respetado y garantizado, cuando se trate de ser juzgados por un juez especializado en cada materia. También consideramos que esta vulneración afecta a dos poblaciones, al juez quien es el principal actor dentro de la función judicial, que al tener varias materias a su cargo limitaría su desempeño y profesionalismo y, por otra parte, las y los usuarios quienes, al acceder a la justicia, podrían no encontrarse satisfechos con los resultados, evidencia así, no solo una afectación al principio de especialidad sino a la tutela judicial efectiva.

De lo anotado, debemos señalar lo que el Código Orgánico de la Función Judicial, describe sobre el principio de especialidad, así en su artículo 11, señala:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Sobre lo anotado cabe recalcar que, al ser un mandato de optimización, el mismo que debe ser cumplido en la mayor medida de lo posible, hace evidente esta vulneración por parte del legislador en referirse a que podrá un juez ejercer varias o la totalidad de las especializaciones, sin embargo, debemos notar que este artículo se refiere a que se “podrá”, más no obliga a que exista un sistema multicompetente que trae como consecuencia la vulneración al principio de especialidad y por ende una inadecuada tutela judicial efectiva, derechos que cuentan con un rango constitucional, que según la misma que son de directa e inmediata aplicación.

Tutela judicial efectiva

De los derechos de protección garantizados por la Constitución, se hace referencia al de tutela judicial efectiva, que no es más que un “principio autónomo e independiente (...) que alcanza una formulación más compleja y un mayor alcance práctico en el área de la protección judicial de los derechos de origen” (Fernandez Martin, 1994, pág. 7), a esto podemos agregar que la tutela judicial debe ser garantizada por los administradores de justicia. Es menester puntualizar así mismo que el derecho garantizado en el artículo 75 de la Constitución refiere sobre “el

derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas de acceder a la justicia y el deber de los operadores judiciales de ajustar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales pertinentes”, (Sentencia Nro. 108-15-SEP-CC, 2015, pág. 7) recalcando que en caso de una inadecuada actuación, podrían ser responsables administrativa, civil y penalmente, así, con lo anotado en líneas anteriores debemos consideramos que al no contar con jueces especializados esto supondría una vulneración al principio de especialidad, esto debido a que los jueces tendrían cargas procesales en todas las materias, sin desmerecer su capacidad o formación profesional, pero da lugar a que no se imparta justicia de manera adecuada por la complejidad que supone cada una de las materias.

Finalmente se debe también acotar que la tutela judicial efectiva debe ser garantizada, asegurando “el goce pleno y, consiguientemente, la uniformidad e igualdad en el disfrute de sus derechos” (Fernandez Martin, 1994, pág. 13), este derecho a la igualdad también garantizado en el artículo 11 numeral 2, dispone que el libre ejercicio de los derechos se regirá por principios, entre los cuales resalta el que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 27), y no solo una vulneración al principio de igualdad, sino que la justicia multicompetente, vulnera el principio de especialidad esto como consecuencia de no contar con jueces especializados en las materias que corresponda, afectando también a la tutela judicial efectiva, claro que esta vulneración no sólo afecta a los operadores judiciales sino a los justiciables, quienes se ven también afectados, concluyendo así que existe una inadecuada administración de justicia.

Propuesta

Del trabajo de investigación que hemos realizado, con base a los antecedentes desarrollados en los conceptos nucleares, proponemos lo siguiente:



La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Exposición de motivos:

El derecho al acceso a la justicia garantiza a las ciudadanas y ciudadanos la seguridad de que sus derechos e intereses tendrán un debido proceso, con juezas y jueces especializados, bajo los principios que rigen la administración de justicia. Este derecho se encuentra en conexión con el derecho a la igualdad, mismo que permite a la ciudadana y ciudadano a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, para ello es necesario que la Función Judicial garantice el cumplimiento efectivo del principio de especialidad, tomando en cuenta que, su actuación debe ser con sujeción a la Constitución de la República y a los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y a la ley.

Considerando:

Que, el cambio radical de la justicia empieza desde la creación de una normativa judicial que tenga como objetivo central a las usuarias y usuarios del servicio de justicia, las juezas y jueces, defensores públicos y técnicos y demás servidores judiciales.

Que, el diseño de una justicia constitucionalizada, permite la garantía del derecho al acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva.

Que, es deber del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionalmente protegidos.

Que, las normas constitucionales determinan que la potestad de administrar justicia emana del puebe y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 11 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. - Se asegurará a los jueces y juezas en virtud de su formación académica y profesional, una adecuada especialización cuyo principal objetivo será el apropiado servicio de la justicia a la sociedad. Para ello, será necesario que la potestad jurisdiccional sea ejercida por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferencias áreas de la competencia.

Método

De acuerdo con el estudio adoptado para el presente trabajo de investigación académica, se ha utilizado el enfoque mixto que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (Hernández Sampieri, 2014) utilizando la estadística descriptiva, la misma se centra en el conocimiento y exploración de los datos que están a disposición del investigador, (Baelo Álvarez & Haz Gómez, 2019, pág. 59), complementándose por un diseño documental – bibliográfico debido a la recolección de datos extraídos de diversos textos, enfocado en el contenido escrito.

El método abordado fue el analítico relacionado con el sistema lógico, enfocándose en el estudio de aspectos particulares, escrutados en el análisis de contenido desarrollado en los manuscritos (Bernal Torres, 2006), así lo analítico – sintético, consistió en la desmembración o descomposición del todo, es un proceso que permite separar o dividir el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen. (Rojas Soriano, 2010, pág. 151). La síntesis, por el contrario, es el proceso que permite la integración para obtener una comprensión general. (Villabella Armengol, 2014, pág. 936).

Para este trabajo de investigación se ha utilizado el método inductivo deductivo. Por cuanto al método inductivo permite partir de aspectos, condiciones, análisis o resultados particulares para llegar a generalizaciones, es decir, de lo particular a lo general, por el contrario, el método deductivo parte de aspectos, condiciones, análisis o resultados generales para aplicarlos a situaciones particulares. (Salinas, 2013).

La consideración en la aplicación de los métodos mencionados permitió analizar teorías, leyes, bibliografía y el impacto en la sociedad, generando mediante el análisis documental jurídico, extrayendo aspectos necesarios en el campo del derecho constitucional, (Erazo-Álvarez & Narváez-Zurita, 2020).

Universo de estudio y tratamiento muestral

Se utilizó el muestreo por conveniencia que es una técnica de muestreo no probabilístico y aleatorio que está formado por los casos disponibles a los cuales se tiene acceso y la disponibilidad de las personas de formar parte de la investigación, en este caso fueron consultadas 20 profesionales del derecho, entre los cuales destacan defensores técnicos y jueces.

Tratamiento estadístico de la información

Se obtuvieron datos mediante cuestionarios y a través de los formularios realizados por Google Forms, estos fueron procesados en tablas de datos que recopilan las respuestas de las personas involucradas en la investigación, y se tabulan los resultados más importantes en el programa Microsoft Excel versión 2019.

Resultados

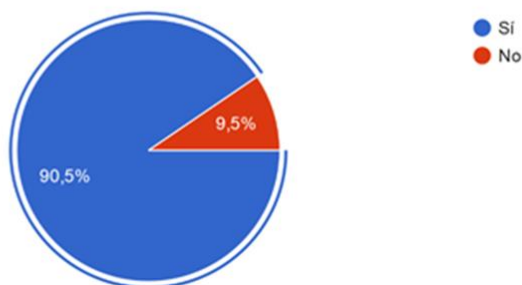
Tabla 1

| <i>PREGUNTAS</i> | <i>SI</i> | <i>NO</i> |
|---|---------------|-----------|
| 1. ¿Conoce Usted el principio de especialidad? | 18 | 2 |
| 2. ¿Cree importante la existencia de jueces especializados por cada materia, en toda la administración de justicia? | 20 | 0 |
| 3. ¿Ha trabajado como Juez o Defensor técnico en una unidad multicompetente? SI o NO | DT:11 J: 2 | 7 |
| 4.- ¿Usted considere que el principio especialidad asegura en una adecuada administración de justicia? | 19 | 1 |
| 5.- ¿Tiene relación el principio de especialidad con la tutela efectiva? | 18 | 2 |
| 6.- ¿Considera Usted que el sistema judicial multicompetente vulnera el principio de especialidad? | 15 | 5 |

Elaborado por: Galo Plaza

Grafico Nro. 1

¿Conoce Usted el principio de especialidad?



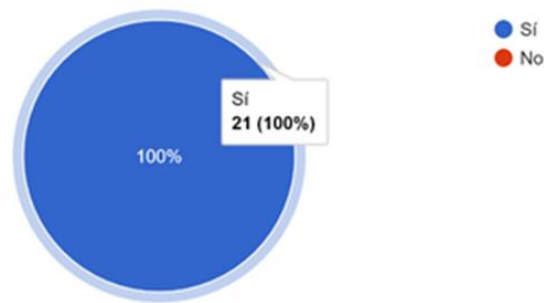
Fuente: Elaborado por: Galo Plaza

Año: julio, 2020

De lo referido en el gráfico Nro. 1, tenemos que 18 profesionales respondieron que conocen el principio de especialidad, el mismo que hace referencia el artículo 11 del COFJ, normativa que regula el ejercicio, tanto de jueces como de defensores técnicos, así también el 9.5 % de los encuestados dicen desconocer el principio de especialidad.

Gráfico Nro. 2

¿Cree importante la existencia de jueces especializados por cada materia, en toda la administración de justicia?



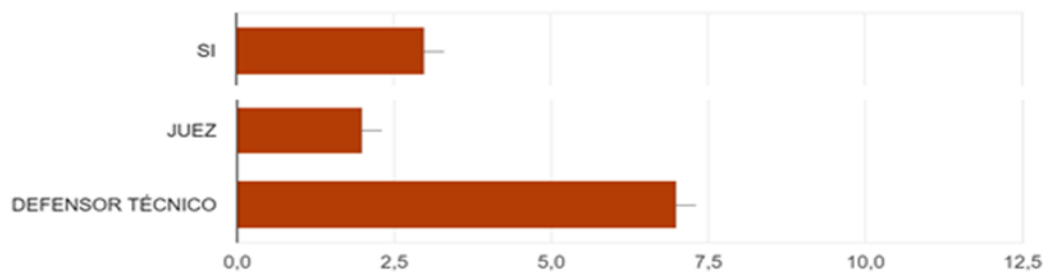
Fuente: Elaborado por: Galo Plaza

Año: julio, 2020

Lo importante de los resultados de esta pregunta es que se hace evidente el conocimiento y la importancia de jueces especializados, asegurar de esta manera una adecuada administración de justicia, que cumpla con el mandato constitucional determinado bajo principios, que deben ser cumplido en la mayor medida de lo posible.

Gráfico Nro. 3

¿Ha trabajado como Juez o Defensor técnico en una unidad multicompetente? SI o NO, especifique



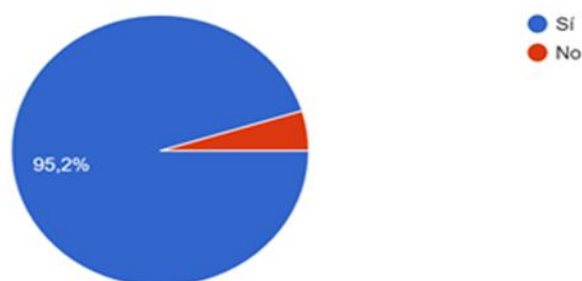
Fuente: Elaborado por: Galo Plaza

Año: julio, 2020

Hemos considerado también esta interrogante para demostrar que la necesidad de establecer jueces y juezas especializados por cada materia, no viene solo de los usuarios o dando cumplimiento a sus derechos sino también los defensores técnicos, quienes como actores del sistema de justicia, hacen referencia a que no es lo mismo ejercer una defensa en la administración de justicia multicompetente a una unidad especializada, así mismo que desmerece el trabajo y formación de los jueces en un sistema multicompetente.

Gráfico Nro. 4

¿Usted considera que el principio de especialidad asegura en una adecuada administración de justicia?



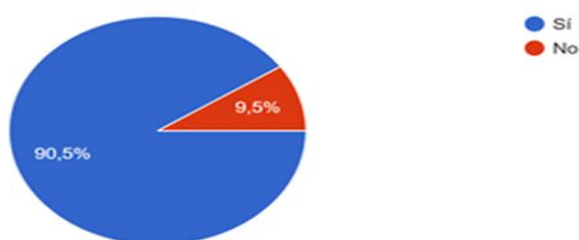
Fuente: Elaborado por: Galo Plaza

Año: julio, 2020

De estos resultados obtenidos se evidencia la constatación de la problemática planteada, en lo que se refiere a una justicia especializada, misma que asegurara el cumplimiento y respeto a los mandatos constitucionales y legal, resaltando que esto debe darse por el respeto del principio de especialidad.

Gráfico Nro. 5

¿Tiene relación el principio de especialidad con la tutela efectiva?



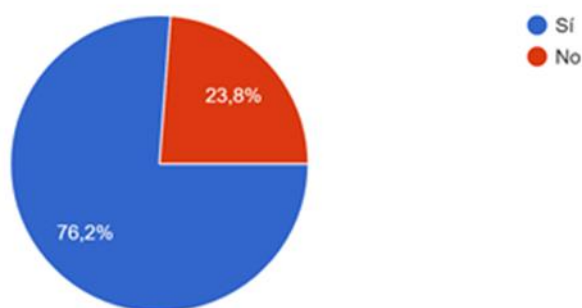
Fuente: Elaborado por: Galo Plaza

Año: julio, 2020

La revisión bibliográfica y durante el análisis de la investigación, llegamos a tomar en consideración que el principio de especialidad tiene una estrecha relación con la tutela efectiva, misma que se entiende como el derecho de acudir a un órgano jurisdiccional y que brinde la certeza de justicia (Sentencia Nro. 232-14-SEP-CC, 2014), misma que se podría evidenciar si se contara con jueces especializados y que cumplan con los presupuestos de una justicia constitucionalizada.

Gráfico Nro. 5

¿Considera Usted que el sistema judicial multicompetente vulnera el principio de especialidad?



Fuente: Elaborado por: Galo Plaza

Año: julio, 2020

Finalmente, aunque el resultado ha sido positivo sobre la vulneración del principio de especialidad en un sistema multicompetente es preocupante que solo el 76.2% de los encuestados consideren que se vulnera este principio, puesto que deberíamos considerar que el cambio de paradigma que trajo la Constitución del 2008, manda a la Función Judicial a que se imparta un sistema judicial eficaz y eficiencia, en estricto apego y respeto a los principios de la administración de justicia, que dé garantía de que esta potestad al emanar del pueblo, los operadores de justicia se deben a ellos, por lo mismo se debería respetar el principio de especialidad y brindar a los usuarios jueces especializados por cada materia, sin que importe el número de población, que ha servido de excusa para no garantizar el derecho de igualdad al acceso de la justicia.

Ante estos resultados ponemos concluir que la investigación que sido llevada a cabo con el planteamiento de un problema, cuyos objetivos fueron cumplidos con el desarrollo de la

presente, así mismo, que los resultados obtenidos en este estudio, podrían servir para futuras investigaciones, cuyos datos estadísticos se encuentran desarrollados al inicio de este capítulo.

Consideraciones finales

Podríamos señalar que el sistema multicompetente supone una vulneración al principio de especialidad, enmarcado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que afecta a los principios de la administración de justicia, principios cuyo rango constitucional prohíbe que normas de menor jerarquía se contrapongan al mandato constitucional. Así mismo, el irrespeto al debido proceso, celeridad, eficacia y eficiencia, trae como consecuencia la vulneración a la tutela judicial efectiva y de manera más directa al derecho de los usuarios.

De esta vulneración a los derechos de los usuarios podríamos incluso acotar el irrespeto al derecho a la igualdad, en cuanto al no contar con jueces especializados por cada materia al tener un sistema multicompetente significaría que sus derechos e intereses no merecen el mismo tratamiento de una justicia constitucionalizada y especializada.

De tal modo, entendemos que los operadores de justicia, tienen la obligación de aplicar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos, mismo que como manda la norma suprema, son de directa e inmediata aplicación, por ende, consideramos que la Función Judicial, debería establecer e impulsar el cumplimiento del principio de especialidad, con lo cual se tendría una adecuada administración de justicia.

El cambio de paradigma, de un Estado constitucional de derechos y justicia, al convertir al sistema de justicia en un ente garantista, debe dotar de especialistas que impartan justicia bajo los principios consagrados en la Constitución, alejados de la antigua práctica del derecho, en la que se regía solo lo que la ley señalaba, los operadores de justicia, deben juzgar y hacer ejecutar lo juzgado de acuerdo a su especialidad, respetando su formación académica y profesional, para así dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 75, 76, 168 y 169 de la Constitución.

Así con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se buscaba una normativa legal integral, cuyos sujetos centrales serían las personas y colectivos, tal como lo señalaba el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, sin embargo, al implementar el sistema multicompetente se aparta de la idea central de un nuevo Código que dispone que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, dejando de un lado la justicia constitucionalizada y especializada que debería ser cumplido por parte de la Función Judicial.

Lo lamentable de un sistema multicompetente, no es la falta de preparación de los jueces y juezas, sino la imposición de que juzguen conforme el procedimiento que manda la ley, pues por ejemplo para cada una de las materias, existen profesionales del derecho que se encuentran preparados, lo cual no sucede en la administración multicompetente, pues si bien un juez puede ser especialista en materia de familia y niñez, no bien podría juzgar en materia penal, y así podríamos enumerar muchos ejemplos, por lo tanto, consideramos necesario que se implemente al menos un juez por cada materia, sin que medie el número de población.

Finalmente, a manera de conclusión podemos señalar que la presente investigación aporta criterios que podrían servir como base para futuras investigaciones o recomendaciones que podría tomar en cuenta la Función Judicial, para dar cumplimiento con los mandatos constitucionales y no exista más un sistema multicompetente que vulnere el principio de especialidad, y de como consecuencia la mala imagen de que los derechos de cierta población no son tratados respetando el derecho a la igualdad de acceso a la justicia especializada. Así mismo, se debe tomar en cuenta que se proporcionó datos que dieron hincapié a la vulneración del principio de especialidad en el sistema judicial multicompetente, el mismo que se encuentra relacionado con la tutela judicial efectiva, estos resultados dieron relevancia a esta problemática que ha sido investigada, de igual forma es importante acotar que se requiere de un estudio de campo más profundo, debido a que los resultados fueron dotados por profesionales del derecho, que a diferencia de la población en donde funcionan unidades multicompetentes su opinión variaría. De este modo consideramos que el principio de especialidad a la par con la tutela judicial efectiva, si se garantiza de manera integral, tendríamos una verdadera justicia constitucionalizada y especializada.

Referencias

1. Aguiló, J. (1996). Independencia e imparcialidad de los Jueces y Argumentación Jurídica. Consejo de la Judicatura Federal y el Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, (pág. 9). Ciudad de México. Recuperado el 6 de julio de 2020
2. Aguirre Guzmán, V. (septiembre de 2013). El entorno constitucional y lega de la administración de la justicia. (G. M. Benavides Llerena, Ed.) Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012, 15. Recuperado el 03 de julio de 2020, de <http://hdl.handle.net/10644/4108>
3. Asencio Mellado, J. M. (2005). Introducción al Derecho Procesal (6ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado el 11 de julio de 2020, de

- <https://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-derecho-procesal/9788491190424/>
4. Azula Camacho, J. (1986). sidn.ramajudicial.gov.co. Recuperado el 11 de julio de 2020, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjZ0IGn2MrqAhWFl-AKHcgxAOwQFjABegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fsidn.ramajudicial.gov.co%2FSIDN%2FDOCTRINA%2FTABLAS%2520DE%2520CONTENIDO%2520Y%2520TEXTOS%2520COMPLETOS%2F345>
 5. Baelo Álvarez, M., & Haz Gómez, F. (2019). editorial.tirant.com. Recuperado el 04 de julio de 2020, de editorial.tirant.com: <https://editorial.tirant.com/es/libro/metodologia-de-investigacion-en-ciencias-sociales-y-juridicas-manuel-baelo-alvarez-9788417973582>
 6. Bernal Torres, C. (2006). abacoenred.com. Recuperado el 04 de julio de 2020, de abacoenred.com: https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk0226huyElx2WaAwiFUXTqTibKzyIg%3A1594780588677&ei=rGsOX8HOKOXn_QbnlZWgDA&q=Bernal-Torres&oq=Bernal-Torres&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECAAQHjIECAAQHjIECAAQHjIECAAQHjIECAAQHjIECAAQHjIECAAQHjIECAAQHjoNCCMQrgIQsAMQJx
 7. Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 09 de julio de 2020
 8. Consejo Nacional Electoral, E. (13 de Julio de 2011). Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011. Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 5 de julio de 2020
 9. Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador . Constitución de la República del Ecuador . Montecristi, Manabí. Recuperado el 03 de julio de 2020
 10. Constitución Política del Ecuador, 1. (11 de Agosto de 1998). Constitución Política del Ecuador de 1998. Constitución Política del Ecuador de 1998. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 7 de Julio de 2020
 11. Fernandez Martin, J. (1994). www.cepc.gob.es. Recuperado el 13 de julio de 2020, de www.cepc.gob.es

- <http://www.cepc.gob.es/Publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=5&IDN=754&IDA=28143>
12. Granizo Gavidia, A. A. (02 de Enero de 2007). Principio dispositivo y prueba ordenada de oficio. Principio dispositivo y prueba ordenada de oficio, 121. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 07 de Julio de 2020
 13. Guerra Coronel, R. F. (Diciembre de 2018). La independencia de la Función Judicial: ¿Derecho del justiciable o prerrogativa del Juzgador? Diálogos Judiciales 6, 22. Recuperado el 7 de julio de 2020
 14. Hernández Sampieri, R. (2014). www.uv.mx. Recuperado el 4 de julio de 2020, de www.uv.mx: https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk02MSw1RU34PQCE9J9u-nsynfDdz4Q%3A1594779528982&source=hp&ei=iGcOX73yOLCe_QaK9IaIB A&q=hernandez+sampieri+tipos+de+investigacion&oq=hernandez+sam&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgDMgUILhCTAjICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAy
 15. Morán Delgado, G., & Alvarado Cervantes, D. (2010). biblio.ulead.edu.ec. Recuperado el 04 de julio de 2020, de biblio.ulead.edu.ec: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiD7e_WsM7qAhWknuAKHbMHB3kQFjAAegQIBB&url=https%3A%2F%2Fmitrabajodegrado.files.wordpress.com%2F2014%2F11%2Fmoran-y-alvarado-metodos-de-investigacion-1ra.pdf&usg=AOvV
 16. Rojas Soriano, R. (2010). raulrojassoriano.com. Recuperado el 04 de julio de 2020, de raulrojassoriano.com: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj20c-jrc7qAhVBU98KHadbDWAQFjABegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fraulrojassoriano.com%2Fcuallitlanezi%2Fwp-content%2Fthemes%2Fraulrojassoriano%2Fassets%2Flibros%2Fmetodos-inv>
 17. Sentencia N°. 059-16-SEP-CC, 0839-12-EP (Corte Constitucional 2 de Marzo de 2016). Recuperado el 07 de julio de 2020
 18. Sentencia Nro. 108-15-SEP-CC, Nro. 0672-10-EP (Corte Constitucional 08 de Abril de 2015). Recuperado el 14 de julio de 2020
 19. Sentencia Nro. 232-14-SEP-CC, 1388-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2014). Recuperado el 15 de julio de 2020

20. Vescovi, E. (2007). Teoría General del Proceso. Texas, San Marcos, Estados Unidos: Temis . Recuperado el 11 de julio de 2020, de https://books.google.com.ec/books/about/Teor%C3%ADa_general_del_proceso.html?id=0XcQAAAAYAAJ&redir_esc=y
21. Villabella Armengol, C. (2014). archivos.juridicas.unam.mx. Recuperado el 04 de julio de 2020, de archivos.juridicas.unam.mx: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi_zMjGrs7qAhVBTd8KHV2lCMgQFjABegQIBhAB&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F8%2F3983%2F46.pdf&usg=AOvVaw1UIMrG7ISsehku_34LbKU4

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).